

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, correspondiente al 2 de Marzo de 1894, se anunció la subasta de un quinto, denominado Peñaleón, en término jurisdiccional de Miguelturra, lindante por Norte con el término de Fernán Caballero; por el Sur con el río Guadiana; por el Este con el quinto Congosto y propiedades particulares, y por el Oeste por el quinto Peñas Blancas; consignando el mismo anuncio que el deslindado quinto lo atravesaba de Este á Oeste un cordel ó paso de ganados, y estaba dedicado á pastos, aunque no contenía monte alguno por haberse quemado, y la parte de ribera que contenía era pantanosa, reconociendo en ella las variedades de carrizo y otras plantas acuáticas; con cuyas condiciones se remató el día 17 de Abril á favor de D. Bernardino Trujillo Corral, el cual tomó posesión el 20 de Julio siguiente, dentro de los límites demarcados, según el Boletín oficial antes enunciado:

Que habiendo introducido Vicente y Lorenzo Rodrigo, vecinos de Miguelturra; sus ganados en tres ocasiones diferentes en el sitio llamado Carrizos Altos, el comprador del quinto Peñaleón promovió primero dos juicios de faltas, y últimamente un interdicto de recobrar ante el Juzgado de Ciudad Real, asegurando y probando por cuatro testigos, uno jornalero, otro bracero y dos ganaderos, que dentro de los límites y linde-

ros del referido quinto está el sitio denominado Carrizos Altos, celebrando acta verbal en 12 de Noviembre y declarando seis testigos, dos jornaleros, dos guardas y dos propietarios, que el sitio Carrizos Altos comprendido dentro de la ribera del río Guadiana, no forma parte del quinto Peñaleón, sino que pertenece al cauce del río, por ser terreno que cubren las aguas de éste en sus crecidas ordinarias, bajo cuyo concepto ese terreno es de dominio público y viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de Miguelturra, y dictándose sentencia en 17 de Diciembre, dando lugar al interdicto propuesto:

Que el día 19 del mismo mes, el Alcalde de Miguelturra, y á instancia de Vicente Rodrigo, dirigió oficio al Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, y dándose por enterado del interdicto y de que D. Bernardino Trujillo se consideraba dueño de la Ribera del río Guadiana en la parte del quinto de su propiedad, pidió se declarase en estado de deslinde el cauce del expresado río en todo un recorrido por aquel término, mandando proceder á las operaciones inherentes á aquella declaración según prescribían las Reales órdenes de 9 de Junio y 28 de Julio de 1886; y oída la Comisión provincial, se requiriese al Juzgado por ser este asunto de la exclusiva competencia de la Administración; y con efecto, pasado todo á informe de dicha Comisión, opinó por el requerimiento de inhibición solicitado, invocando el art. 32 de la ley de Aguas y sentando en el considerando segundo que se reconocía que el sitio en que pastaban y abrevaban los ganados de Rodrigo Peco era en el denominado Carrizos Altos, que pertenece á la ribera del río, y por tanto es de dominio público, opinión con la que se conformó el Gobernador civil de Ciudad Real, dirigiendo al Juez de primera instancia el requerimiento de inhibición que se había pretendido:

Que recibido el oficio requiriendo de inhibición al Juzgado de Ciudad Real éste confirió traslado el Ministerio fiscal, quien opinó que debía inhibirse, admitido por ambos litigantes que el

referido sitio es ribera del Guadiana; pero oída la parte actora, el Juzgado dictó auto en 17 de Enero último declarándose competente, invocando el carácter civil de los contratos sobre transmisión de dominio, aunque se trate de bienes procedentes del Estado, y la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de las incidencias que sobre los bienes así adquiridos puedan promoverse, y que aunque la Administración tuviera atribuciones para decidir sobre la existencia de la servidumbre alegada por los demandados, era requisito indispensable que hubiese una resolución administrativa en que así se declarase, y que la perturbación que con ella se introdujera en el estado posesorio, fuese de reciente fecha ó dentro año y día, según reiteradamente tiene declarado el Tribunal de lo Contencioso administrativo:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, en atención á que ninguno de los razonamientos en que se apoyó se contradecían por el Juzgado; y que era indiscutible existía una cuestión previa que resolver, cual era la de deslinde, para que en su día pudiera decidirse con pleno conocimiento de causa el asunto que se ventilaba, y que era indudable correspondía á la Administración practicar ese deslinde, con arreglo á las facultades que las leyes le conferían, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 32 de la vigente ley de Aguas, que dice: «Alveo ó cauce de un río ó arroyo, es el terreno que cubren sus aguas, en las mayores crecidas ordinarias.»

Visto el núm. 2.º del art. 34 de la misma ley, que dispone, que son de dominio público: «Los álveos ó cauces naturales de los ríos en la extensión que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.»

Visto el art. 35 de la propia ley, que declara: «Se entienden por riberas, las fajas laterales de los álveos de los ríos, comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas, y el que éstas alcancen en sus mayores crecidas ordinarias, y por

márgenes, las zonas laterales que lindan con las riberas.»

Vistos el art. 36 de la misma ley, que dispone: «Las riberas, aun cuando sean de dominio privado, en virtud de antigua ley ó de costumbre, están sujetas en toda su extensión, y las márgenes en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento. Sin embargo, cuando los accidentes del terreno ú otras legítimas causas lo exigiesen, se ensanchará ó estrechará la zona de esta servidumbre, conciliando, en lo posible, todos los intereses. El reglamento determinará, cuando, en qué casos y en qué forma, podrán alterarse las distancias marcadas en este artículo.»

Visto el art. 226 de la mencionada ley, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas.»

Visto el art. 227 de la referida ley, que dispone: «Respecto á las de dominio privado, la Administración se limitará á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes.»

Vista la Real orden de 5 de Septiembre de 1881, dictando disposiciones para el cumplimiento del art. 36 de la ley de Aguas, que establece las riberas y márgenes aun de dominio privado sujetas á la servidumbre de uso público, y declarando que á la Autoridad administrativa corresponde mantener la servidumbre que la ley impone:

Vista la Real orden de 28 de Julio de 1886, dictando reglas con sujeción á las cuales han de verificarse los deslindes de los ríos ó de los terrenos de dominio público pertenecientes á los álveos, y declarando que el deslinde del álveo de una corriente fluvial es un punto esencialmente técnico y de observación, que ha de resolver la Administración:

Visto el Real decreto de 22 de No-

viembre de 1890, por el que se declaró, en materia de desamortización, que sólo la Administración, con exclusión de toda otra Autoridad, es la llamada a fijar lo que vende, y las condiciones con que vende, procediendo como poder y de ningún modo como persona jurídica, por lo que es evidente que las incidencias de ventas de bienes nacionales constituyen materia administrativa de la exclusiva competencia de la Administración:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su art. 3.º atribuye a los Gobernadores de provincia la facultad de suscitar cuestiones de competencia, cuando exista alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicte formulado por D. Bernardino Trujillo para recobrar la posesión del sitio llamado de Carrizos Altos, que afirma está comprendido dentro de los límites de la finca llamada quinto de Peñaleón, comprado al Estado como perteneciente a los Propios de Miguelterra:

2.º Que ni en el anuncio de la subasta de dicha finca, ni el acta de su posesión, únicos datos aportados por el demandante, se menciona el sitio de Carrizos Altos, dando como lindero por el Sur el río Guadiana, y añadiendo que la parte de ribera que contenía era pantanosa, naciendo en ella las variedades de carrizo y otras plantas acuáticas, sin que exista otra prueba de que el sitio llamado Carrizos Altos se halla dentro de los límites del quinto Peñaleón, que la declaración de cuatro testigos que lo afirman contra seis que lo niegan, asegurando que dicho sitio pertenece al cauce del río y es de dominio público, siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos de Miguelterra:

3.º Que la contrariedad de los datos aportados por las partes respecto del hecho fundamental en que descansan sus respectivas pretensiones no permite formar un juicio exacto y definitivo mientras no se deslinda el cauce del río Guadiana en la parte del quinto Peñaleón, como lo tiene reclamado de oficio el Alcalde de Miguelterra, lo cual constituye una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración:

4.º Que asimismo lo es, con exclusión de toda otra Autoridad, el determinar y fijar lo que el Estado vendió como procedente de bienes sujetos a la desamortización, cuando se ponen en duda los verdaderos límites de lo vendido, a los pocos meses de formalizado el contrato de venta:

5.º Que no se trata del dominio y propiedad de parte de un terreno vendido, sino del aprovechamiento de lo que se considera parte del cauce del río y de una ribera pantanosa, que legalmente son del dominio público y de cuyas intrusiones corresponde exclusivamente conocer a la Administración;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 8 de Octubre del 96)

Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia de Madrid

En cumplimiento con lo dispuesto en la regla tercera de la orden circular de 23 de Mayo de 1852, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han debido remitir a la Administración de bienes y derechos del Estado de esta provincia, en los cinco primeros días del mes de Octubre, certificaciones comprensivas de los ingresos obtenidos durante el primer trimestre del ejercicio de 1896 a 97, por la renta de Propios de dichos pueblos, y como a pesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado, se anuncia por este medio para que en el preciso término de diez días, cumplan con dicha obligación; advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio a que se hagan acreedores.

Ayuntamientos

Alameda del Valle.
Alcalá de Henares.
Alcobendas.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Algete.
Alpedrete.
Ambite.
Anchuelo.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Barajas.
Becerril.
Belmonte del Tajo.
Berzosa.
Boadilla del Monte.
Boalo (El).
Braojos.
Brea.
Brunete.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cadalso.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canencia.
Canillejas.
Canillas.
Carabanchel Bajo.
Carabaña.
Cenicientos.
Cercedilla.
Cervera.
Chamartín.
Chapinería.
Chinchón.
Cimpozuelos.
Cobefia.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Colmenar del Arroyo.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Coslada.

Cubas.
Daganzo de Arriba.
El Alamo.
El Molar.
El Pardo.
El Vellón.
Estremera.
Fresnedillas.
Fresno de Torote.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Fuentidueña de Tajo.
Galapagar y Navalquejigo.
Garganta y Cuadrón.
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.
Gascones y Perales del Río.
Grifón.
Guadalix.
Guadarrama.
Horcajo y Aulos.
Horcajuelo.
Hortaleza.
Humanes.
La Acebeda.
La Cabrera de Buitrago.
La Hiruela.
La Serna.
Las Rozas.
Leganés y Polvoranca.
Loeches.
Los Molinos.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madridcos.
Majadahonda.
Mangirón y Cinco Villas de Buitrago.
Manzanares el Real.
Meco y Burgés.
Moraleja de Enmedio y la Mayor.
Moralzarzal.
Navacerrada.
Navalafuente.
Navalagamella.
Navarredonda y San Mamés.
Navas de Buitrago.
Nuevo Baztán.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Parla.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pedrezuela.
Pelayos.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle de Lozoya.
Pinto.
Piñuécar, Bellidas y Gandalla.
Pozuelo de Alarcón.
Pozuelo del Rey.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Ribas y Vacía Madrid.
Robledillo de la Jara.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Fernando.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Santorcaz.
Serrada.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Sieteiglesias.
Talamanca.

Tielmes.
Titulcia.
Torrejón de Ardoz.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Torremocha de Uceda.
Torres.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdemaqueda.
Valdemorillo y Peralejo.
Valdemoro.
Valdeolmos y Alalpardo.
Valdepiélagos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Velilla de San Antonio.
Vicalvaro y Ambroz.
Villalvilla y los Hueros.
Villamanrique de Tajo.
Villamantilla.
Villanueva del Pardillo.
Villanueva de Perales de Milla.
Villar del Olmo.
Villarejo de Salvanés.
Villaverde.
Villaviciosa de Odón.
Villavieja.
Zarzalejo.

Madrid 13 de Octubre de 1896.—El Administrador de bienes y derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

Ignorándose el domicilio de Doña Manuela y Doña Teresa del Hierro y Castellanos, D. Salvador y Doña María de la Paz Orgáz y Mayoral y Doña Isabel Mayoral y del Hierro, herederos de D. José Sánchez Arévalo, por lo que pudiera intersarles conocer el expediente de denuncia incoado por D. Santiago Vázquez y López, respecto a las casas calle de la Palma Alta, núm. 30, moderno, de esta Corte, y la del pueblo de Barajas calle de Hortaleza, núm. 5, que fueron de la pertenencia de Doña Petra Pascuala Carretero, y por disposición testamentaria de la misma declarados herederos usufructuarios a Don José Sánchez Arévalo y a Doña Manuela del Hierro y Castellanos, pasando a su fallecimiento el legado de las mencionadas casas al Hospital general, La Inclusa, Hospicio y Asilo de San Bernardino por iguales partes, y conforme a lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Junio último y decreto recaído en dicho expediente del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se notifica a dichos herederos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración en donde se les pondrá de manifiesto el referido expediente, para que puedan alegar lo que a su derecho mejor convenga.

Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Administrador de bienes y derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

RELACION de los débitos por atenciones de primera enseñanza hasta fin de Septiembre último, y los ingresos hechos por los Recaudadores y los Ayuntamientos á cuenta de dichos débitos.

PUEBLOS	INGRESADO POR		
	Débitos hasta 30 de Septiembre	Los Recaudadores	Los Ayuntamientos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Partido de Alcala			
Ajalvir	547 59	564 70	
Alcala	2.518 07		2.518 07
Algote	652 58	665 62	
Ambite	526 97	137 68	
Anchuelo	198	134 97	
Barajas y la Alameda	847 26	748 51	
Camarma	259 89	464 91	
Campo Real	696 09	577 85	
Canillas	235 14	489 82	
Canillejas	157 78	286 96	
Cobaña	232 03	172 49	
Corpa	740 25		
Coslada	126 85	236 27	
Daganzo	541 41		
Fresno de Torote y Serracines	142 32	282 76	
Fuente el Sax	491 91	506 79	
Loeches	518 21		518 21
Meco	491 91	29 33	
Mejorada	489 85	495 44	
Nuevo Baztan	220 70	267 85	
Olmeda	207 28	199 98	
Otusco	576 80	817 90	
Paracuellos	489 68	842 23	
Pezuela de las Torres	488 82		488 82
Pozuelo del Rey	519 68		519 68
Ribas de Jarama	117 43	607 33	
Ribatejada	170 16	847 64	
San Fernando	536 25	879 97	
Santorcaz	489 85	258 41	
Santos de la Humosa	509 65	815 18	
Torrejón de Ardoz	776 53	342 41	
Torres	504 28	570 60	
Valdeavero	467 16	112 48	240
Valdeolmos	191 50	320 22	
Valdetorres	634 22	676 33	
Valdilecha	628 03	372 67	
Valverde	141 20		
Vallecas y Nueva Numancia	1.504 43	2.139 96	
Velilla	208 09	271 19	
Vicálvaro	719 61	1.052 47	
Villalvilla y los Hueros	588 43		
Villar del Olmo	438 29	147 57	
Colmenar Viejo			
Alcobendas	696 09	630 47	
Becerril	546 56	286 43	
Boalo (El)	215 54	148 04	
Colmenar Viejo	1.947 01	2.704 48	
Chamartin y Tetuán	580 09	828 71	
Chozas	191 83	140 67	
Fuencarral	1.099 98	1.253 82	
Guadalix	708 47	393 67	
Hortaleza	484 48	388 22	
Hoyo de Manzanares	261 36	286 90	
Manzanares el Real	262 97	318 91	
Miraflores	826 03	785 77	
Molar (El)	729 75	465 23	
Moralzarzal	489 81	59 33	
Navacerrada	176 34	121 32	
Pedrezuela	443 64	173 43	
San Agustín	539 43	343 98	
San Sebastián de los Reyes	640 41		
Talamanca	365 68	252 34	
Valdepiélagos	188 72		
Chinchón			
Aranjuez	1.910 40	4.847 57	
Arganda	1.460 26	2.261 13	
Belmonte de Tajo	670 85	347 97	
Brea	510 47	262 23	
Carabafia	689 91		
Colmenar de Oreja	1.898 02	2.657 84	
Chinchón	1.559 25	2.135 71	
Estremera	671 34	691 84	
Fuentidueña	652 78	275 63	
Morata	1.020 94	1.638 75	
Perales de Tajuña	696 09		696 09
Tielmes	612 57	698 37	
Valdaracete	784 46	386 29	400
Valdelaguna	559 97	409 62	
Villacanejos	723 94		
Villamanrique	473 34	382 08	
Villarejo de Salvanés	1.688	1.006 43	
Getafe			
Alcorcón	490 67	418 38	
Batres	99	245 91	
Carabanchel Alto	947 31	954 63	
Carabanchel Bajo	1.393 98	1.437 45	
Casarrubuelos	160 88	132 91	

PUEBLOS	INGRESADO POR		
	Débitos hasta 30 de Septiembre	Los Recaudadores	Los Ayuntamientos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ciempozuelos	1.191 72		
Cubas	139 22	214 78	
Fuenlabrada	1.293 19	722 50	
Getafe	1.020 94	1.500 35	
Griñón	233 27	222 05	
Humanes	123 13	195 15	
Loganés	1.579 92	1.983 32	
Moraleja	170 16	195 81	
Móstoles	716 20	829	
Parla	757 97		757 97
Pinto	1.392 19	1.250 21	
San Martín de la Vega	559 98	687 28	
Serranillos	160 01	165 73	
Titulcia	282 03	219 62	
Torrejón de la Calzada	123 75	118 83	
Torrejón de Velasco	745 59	736 60	
Valdemoro	1.589 09	470 28	
Villaverde	636 12	784 77	
Navalcarnero			
Alamo (El)	584 35	314 48	273 01
Aldea del Fresno	189 10	381 48	
Arroyomolinos	99 62	102 17	
Roadilla del Monte	510 47	460 20	
Brunete	671 36	905 96	
Cadalso	926 02	134 76	926 02
Cenicientos	683 72	236 29	
Chapineria	506 26		506 26
Navalcarnero	1.885 13	1.689 62	212 41
Pozuelo de Alarcón	877 02	819 15	
Quijorna	207 03	241 75	
Rozas de Puerto Real	1.296 66	99 17	
Sevilla la Nueva	196 02	187 09	
Villamanta	201 09	115 33	
Villamantilla	477 80	187 11	
Villanueva de la Cañada	489 68	548 94	
Villanueva de Perales	190 70	276 86	
Villa del Prado	1.347 64		1.347 64
Villaviciosa de Odón	770 35	1.022 74	
San Lorenzo			
Alpedrete	217 18		217 18
Aravaca	418 59	408 59	44 09
Cercedilla	644 71		644 71
Colmenar del Arroyo	284 63	49 11	
Colmenarejo	204 19		
Collado Mediano	489 81	170 32	375 06
Collado Villalba	542 44	296 73	
Escorial de Abajo	646 60	880 34	
Fresnedillas	157 78	136 51	
Galapagar	636 69	297 58	
Guadarrama	632 67		
Majadahonda	490 17		
Molinos (Los)	219 66	219 98	
Navalagamella	230 19		
Navas del Rey	544 81	139 62	
Pardo (El)	689 16		689 16
Pelayos	127 47	31 85	
Robledo de Chavela	727 03	416 17	
Rozas de Madrid	615 66	73 28	957 43
San Lorenzo	1.724 25	157 70	1.566 55
Santa María de la Alameda	576 99	289 51	
San Martín de Valdeiglesias	1.724 09		
Torreloanes	232 03	185 77	
Valdemaseca	108 28	185 56	
Valdemorillo	932 15		
Villanueva del Pardillo	210 38		
Zarzalejo	489 68	219 01	
Torrelaguna			
Acebeda (La)	154 69	44 78	
Alameda del Valle	223 78		
Berrueto (El)	140 95		140 95
Borzosa	86 63	4 10	25
Braojos	154 69	87 85	
Buitrago	578 53	28 07	
Bustarviejo	658 97	266 22	
Cabanillas	185 63	43 83	
Cabrera (La)	170 16	34 06	
Canencia	1.233 16	87 65	
Cervera	99	48 52	50 48
Garganta	221 64		
Gargantilla	207 66	82 56	
Gascones	92 88	36 32	
Hirueta (La)	133 03	17 97	100
Horcajo	436 22	29 27	
Horcajuelo	194 91	17 84	
Lozoya	572 34	106 71	
Lozoyuela	489 85	151 16	
Madarcos	92 82	28	92 82
Mangirón	185 63	74 42	
Montejo de la Sierra	519 64	36 45	
Navalafuente	133 03	18 12	
Navarrotondo	175 23	66 10	
Navas de Buitrago	108 28	29 32	
Oteruelo del Valle	139 22		
Paredes de Buitrago	129 94	17 39	
Patones	133 03	60 74	
Piñilla	133 03		
Piñuecar	126 84	21 02	

PUEBLOS	INGRESADO POR		
	Débitos hasta	Los Recauda-	Los Ayunta-
	30 de Septiembre	dores	mientos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Prádena del Rincón.....	189 22	32 86	
Puebla de la Mujer Muerta.....	180 98		
Rascafría.....	498 09	334 64	
Redueña.....	117 57	42 06	
Robledillo.....	235 13		
Robregordo.....	221 52	55 12	
Serna (La).....	92 82	5 52	
Serrada.....	86 68	1 12	85 51
Sieteiglesias.....	99	8 31	
Somosierra.....	331 68	25 73	
Torrelaguna.....	1.232 86	53 31	
Torremocha.....	108 28	122 20	
Valdemanco.....	219 04	27 79	
Vellón (El).....	512 45	11 06	
Venturada.....	130 44		130 43
Villavieja.....	154 69	52 28	

ADVERTENCIA.—De las cantidades ingresadas por los Recaudadores, falta la deducción del 1 por 100.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Presidente, Conde de Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Ana Miguel Llorente, por hurto, se cita á Jenara N., natural y vecina de esta Corte, de diez y nueve años, soltera que según parece habita en la calle de la Palma Baja, sin que conste el número de la casa, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 Octubre 1896.—V.º B.º = Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª Sección

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, se celebrará subasta el día 17 de Noviembre próximo venidero, y hora de las tres de su tarde, en esta 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, simultáneamente en la Intendencia militar del cuarto Cuerpo de Ejército, establecida en Barcelona, en la Subintendencia militar de Málaga, en la de Ceuta y en las Comisarias de guerra intervenciones de transportes de Cádiz y Bilbao, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras con dos buques de vapor, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa; y en inteligencia de

que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 42 del pliego y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 12 Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de...*) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, se comprometo á efectuarlo con los dos buques de vapor denominados (tal y tal) por la cantidad de (en letra) tantas pesetas por la subvención anual, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, y acompañando las certificaciones y documentos relativos á los buques de que trata la condición 30 del mencionado pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Registro de la propiedad del Mediodía de Madrid

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error de imprenta, respecto al apellido de D. Domingo Zuria Aguirre, se publica de nuevo este anuncio debidamente rectificado.

D. Rafael Montejo y Rica, Registrador de la propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte.

Hago saber que, por D. Manuel Arcecho y Pino, de esta vecindad, se ha pedido la cancelación de una hipoteca que afecta á la casa de la propiedad de su esposa Doña Feliciano de Remente-rir y Rodríguez, sita en esta capital y su calle de Barrionuevo, número 18 moderno, 27 y 28 antiguos, de la manzana 160, la cual se verificará en su día en la forma siguiente:

«La toma de razón fecha 21 de Enero de 1808 de esta finca, folio 1.º del índice de obligaciones de la misma, de la que resulta, que por escritura otorgada en Madrid el 19 del propio mes y año, ante el Escribano de S. M. D. Francisco Villacampa, D. Torcuato Torio de la Riva, se obligó á pagar á D. Manuel de Igartúa y D. Domingo de Zubia Aguirre, de esta vecindad, la cantidad de

oien mil reales, que le prestaron con el interés de seis por ciento, y por término de ocho años, hipotecando á su seguridad el solar que ocupa la finca de este número; queda totalmente cancelada por haber pagado el D. Torcuato Torio á D. Manuel de Igartúa y D. Domingo Zubia Aguirre, los expresados oien mil reales y sus intereses correspondientes, según consta de la carta de pago firmada por estos en 15 de Enero de 1819, al pié de la escritura antes citada. Queda por tanto, libre la finca de este número de la expresada responsabilidad. La primera copia de dicha escritura y carta de pago extendida al pié de la misma, con copia simple de todo, fué presentada en este Registro el 12 de Octubre último á las ocho de la mañana, según el asiento núm. 629, folio 197 del tomo décimo del Diario, al que merecimiento, quedando la copia simple archivada en su legajo correspondiente.

No devenga impuesto de derechos reales. Madrid &.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dicha cancelación, se anuncia al público en conformidad con lo que dispone la regla 2.ª del artículo 407 de la ley Hipotecaria.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—Rafael Montejo. 103.

Dirección de las Minas de Azóve de Almadén

A las diez de la mañana del día 27 del mes actual, tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la Dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 97 bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad del 10 por 100 del tipo de tasación para cada millar ó quinto y 25 pesetas por cada entrega en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las mas ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Octubre de 1896.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 97, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por los del terreno denominado... ó entrapanes de... (según sea) domicilio del que suscribe, fecha y firma, (expresado por letra).

Agencia ejecutiva municipal

Zona I ATUVA

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo de la referida zona para hacer efectivos los créditos á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que por providencia dictada con fecha 14 del actual, en el expediente de apremio que instruyo contra Doña Isabel Pastor, por débitos de una multa de 50 pesetas impuesta por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de Palacio, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma y que se detallan á continuación:

EFECTOS QUE SE SUBASTAN

	Tasación Pesetas
Un piano vertical chapeado de palo santo, de siete octavas, dos cuerdas por punto y dos pedales, señalado con el número 10.482, su autor J. Chassigue y Compañía....	450
Una jardinera barnizada imitación palo santo, con tapa de mármol blanco del país,.....	15
Dos espejos marcos dorados, con rridas las lunas de 0'40x0'30 uno, y 0'35x0'25 otro.....	6
Una sillera madera de lino, incompleta, barnizada de negro, de las llamadas de sillero, compuesta de sofá, un sillón roto el brazo y dos sillitas tapizadas de yute, y una mecedora de madera americana de Hayti, con respaldo y asiento de regilla, éste en mal estado.....	24
TOTAL.....	495

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio el día 21 del actual á las diez en punto de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos pueden verse en la calle de San Hermenegildo, núm. 30, en casa del depositario.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles.

Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa

D. Angel de Tapia, en representación D. Santos Vallejo y García, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Dos títulos de renta amortizable al 4 por 100, serie A, número, 63.620 y 90.446, y dos de la misma renta, serie C, número, 75.320 y 86.974.

Madrid 14 de Octubre de 1896.—V.º B.º = El Síndico-Presidente, Sergio Rojas.—Angel de Tapia.—El Secretario, L. Aguilar. 107.

D. Angel de Tapia, en representación de D. Santos Vallejo y García, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Dos títulos al 4 por 100 interior, números 14.115 y 17.318 serie H.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—V.º B.º = El Síndico-Presidente, Sergio Rojas.—Angel de Tapia.—El Secretario, L. Aguilar. 110.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio